

[illegible]

A horizontal strip of a watercolor illustration, likely a detail from a larger scene. It depicts a landscape with several trees, some with dense foliage and others more sparsely leaved, and a path or stream winding through the scene. The colors are muted, with earthy tones and soft greens.

Antonio Chacab
Don Mariano Lander
Lander

ATHA-DAH-ADL-015-025

Sesion de la Dipu-
tacion provincial del
12 de Noviembre de
1875

Presidente
Excmo Señor D. J. Cano

Disputados
Señor Guinea

71 *Xivacoba*
 72 *Marigorta*

" Lashagoray
" Santa Maria

" Manero
" Roman

" Gonzales, Mateo
Snake

Aspirantes Secretarios

" *Donpe*

" Ramirez, Olan

En la Ciudad de Tliveria,
salga de sesiones de la Excm^a Diputacion provincial de
Hava, siendo las cuatro de la tarde del dia doce de
Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron
bajo la Presidencia del Excmo. Señor D. Juan Cano, los
Señores Diputados que al margen se expresan, y con asis-
tencia de nosotros los infrascriptos Secretarios se trato,
acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Se dio cuenta de una mocion suscrita por los Diputados Senores Guinca y Rincocoba, con
cebida en los siguientes terminos. Dice la mocion
Excmo Senor. - Los Diputados que suscri-
ben considerando conveniente para los fondos pro-
vinciales, tienen el honor de proponer a V.E. se una
autorizar a la Comision provincial, para que esta
pueda conceder a los Ayuntamientos de la provin-
cia que lo soliciten para girar repartos vecinales
con los cuales puedan cubrir los deficit en sus res-
pectivos presupuestos, y pagar extras que adeuden
por contribuciones a la provincia, sin necesidad de
esperar a que se reúna la Diputacion, como lo pro-

Oficina
Nacion
por los
lados Sur
cola para
con provi
autorizan
tamientos
repartos a

The
 El Al
 Ayuntamiento
 unite para
 la causa de
 la union

Viteria

Moción presentada
por los Señores Dipu-
tados Guinea y Riva-
coba para que la Comi-
sión provincial pueda
autorizar a los Ayun-
tamientos para girar
repuestos ordinarios.

Marquines
El Alcalde del
Ayuntamiento re-
mite para su apro-
bación las ordenanzas
municipales

cribe la Instrucción. - Palacio de Provincia a 11 de Noviembre 1879.
B. de Guinea. - Juan José de Riva-coba."

Apoyado en breves frases por uno de los firmantes
de dicha moción, fue tomada en consideración, acordándose por una
unanimidad como en la misma se propone.

De la Comisión de Montes y Caminos se leyó
y mereció la aprobación de A.C. un informe que ante respecto a
las ordenanzas del Ayuntamiento de Marquines presentadas
a la aprobación del Ilustre Señor Gobernador Civil de
la provincia y que dicha autoridad remite a este Centro a los
efectos del artículo 76 de la Ley municipal. El tenor literal del
informe es el siguiente.

Excmo. Señor. - La Comisión de asuntos generales,
ha examinado las ordenanzas municipales del Ayuntamiento
de Marquines, remitidas por el Ilustre Señor Gobernador Ci-
vil de la Provincia a los efectos del artículo 76 de la Ley
municipal, y en conformidad con las mismas, ha informado, opi-
na que puede A.C. proponer a dicha autoridad la apro-
bación de las mismas con la reserva ordinaria, modifi-
cándose tan solo en parte el artículo quinto, en sentido de
que si bien el Ayuntamiento podrá imponer las cinco pe-
netas de multa que en el se consignan a la persona que
se propone a extraer las leñas señaladas para fuegueros
antes o después del tiempo fijado, por lo que se refiere a las
demás extracciones o cortas, se atribuyan a sus autores las
responsabilidades, con arreglo a lo que se dispone en las
ordenanzas de montes vigentes en la Provincia, con inter-
vención de este Centro. - Tal es el parecer de la suscrita.
A.C. no obstante acordara lo que considere más acertado. -
Viteria 9 de Noviembre de 1879. - Guernand Gourna.
Manuel Marigorta."

Leído un informe emitido por la Comi-
sión de Hacienda municipal en la instancia del Alcal-
de de Valdeyoria, pidiendo autorización para facultar
a los pueblos para que puedan recar los vinos con una
pequeña cantidad que no exceda de 1/2 por ciento el
Hechilito; a petición del Diputado Señor Santa María
se acordó quedara sobre la mesa.

De la Comisión de Hacienda pro-

Madrid

D. Pastor Neira solicita una pequeña pensión para terminar la carrera artística musical.

provincial le leyeron y aprobaron los informes emitidos en los asuntos relacionados a continuación.

El primero en la instancia presentada por D. Pastor Neira natural de esta Ciudad, en solicitud de la otorgue una pequeña pensión a fin de poder sobre llevar los múltiples gastos que se le ocasionan para terminar su carrera artística musical. Dice dicho informe.

Diccionario. — La Comisión de esta Ciudad municipal de la provincia ha examinado la instancia presentada por D. Pastor Neira natural de esta Ciudad, en solicitud de que se le otorgue una pequeña pensión a fin de poder sobre llevar los múltiples gastos que se le ocasionan para terminar su carrera artística musical. — Es de veria seguramente a D. P. el poder destinar alguna cantidad de su presupuesto para subvencionar a naturales de esta provincia que teniendo circunstancias especiales para seguir una carrera artística no cuentan con recursos para ello, pero el estado de la provincia le impiden, por ahora al menos, conceder tales subvenciones; por lo que la informante entiende de que no puede acceder a lo que solicita el Sr. Neira. — D. P. sin embargo acordará lo que considere mas acertado. — Victoria II de Noviembre de 1888. — Juan Cano. — B. de Guinea. — Guibero I. de Santa Maria

Vitoria

El Sr. Director del Instituto solicita la restauración del valor y obras de dicho establecimiento.

Y el segundo en otra instancia del Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, suplicando se acuerde: primero la restauración del valor de actas públicas de dicho establecimiento. 2º el arreglo de las fechorías del mismo, y 3º la reparación de puertas y ventanas del interior del edificio. El informe es como sigue.

Diccionario. — La Comisión de Hacer de provincia ha examinado la instancia presentada por el Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta Ciudad en solicitud de que se acuerde: 1º La restauración del valor de actas públicas de dicho establecimiento.

El Sr. Director del Instituto solicita la restauración del valor y obras de dicho establecimiento.

2.º El arreglo de las fachadas del mismo. - 3.º La reparación de puertas y ventanas del interior del edificio. - Apenas de estado económico por que en la actualidad atraviesa la provincia, no pueden costear aquellas obras que son necesarias para la conservación y decoro de los edificios de la provincia pertenecientes, por lo que antes de dictar resolución definitiva en dicha instancia entiendo la informante que podría pasar al Señor Arquitecto provincial para que emita su ilustrado dictamen, respecto a dicha solicitud, manifestando a la vez, el presupuesto aproximado de cada una de las obras que se solicitan, para dictamen procurero emitir antes que terminen las presentes sesiones. - Vale si se parecen que la informante remite a la superior aprobación de V.E., que acorda lo mas acertado. - Victoria M. de Noriega, Jefe de E. Juan Cano. - B. de Guinea. - Victorio J. de Santa Maria.

Marino

El alcalde de barrio de Moptes y Caminos respecto de una instancia presentada por el Alcalde de barrio de Marino, en solicitud de permiso para la venta de 220 cargas de leña del monte comun, para con el producto pagar una campana de vuelta que regaló el vecinario a la parroquia de aquel pueblo. El informe dice espresado a la letra.

Cambien fui aprobado otro informe que emite la Comision de Montes y Caminos respecto de una instancia presentada por el Alcalde de barrio de Marino, en solicitud de permiso para la venta de 220 cargas de leña del monte comun, para con el producto pagar una campana de vuelta que regaló el vecinario a la parroquia de aquel pueblo. El informe dice espresado a la letra.

Excmo Señor. - La Comision de Montes y Caminos, se ha hecho cargo de la instancia suscrita por el Alcalde de barrio del pueblo de Marino solicitando permiso para vender de los montes que en comun disfruta el vecinario, 220 cargas de leña y la corta de algunos materiales, destinando el producto de las primeras al pago de 198 pesetas 37 centimos, corte de una campana de vuelta que el vecinario regaló a la parroquia de la Iglesia, según factura que le acompaña de la persona que la construyó, y los restantes para reponer las escaleras de la subida a la Torre. Peticiones analogas como resulta del expediente que obra en estas dependencias, se hicieron por el Alcalde recurrente a la Comision provincial en los meses de Agosto y Septiembre ultimos que fueron desatendidas por no considerarse comprendidas entre las que totalmente difieren las ordenanzas de montes de la Provin-

era significante al mencionado Alcalde se comunicó
 la dicha resolución que á quien podía dirigirse si lo te-
 nia, por conveniente era á la Diputación en pleno.
 Las mismas razones y fundamentos que se adujeron
 en las anteriores peticiones se aducen en la presente,
 concluyendo por suplicar que para salir del compro-
 miso que el vecindario contraído se acceda á lo que se
 pide: con demasiada precipitación adquirió el vecinda-
 rio la ocupación de que trata sin saber antes con que
 recursos contaba para su pago, más atendiendo á
 que acaso lo haría consigo en que no se le negarian
 por este Centro los que hoy solicita de sus montes y si
 por otra parte se tiene presente el pleausillo sin que
 se propuso con la donación que hizo; la inferente,
 puesto que V.C. en otras ocasiones no ha negado tales
 concesiones por una gracia especial, cuando se han
 solicitado para atenciones de templos sagrados, opina
 que debe V.C. acceder en principio á lo que por el ve-
 cindario de Maricao se interesa, y autorizar á la Co-
 munidad provincial para que dando la tranquilidad co-
 rrespondiente al asunto resuelva en definitiva el mis-
 mo, no sin advertir al referido vecindario que en lo
 sucesivo se abstenga de hacer dichas donaciones,
 de proponer pagarlas con recursos de montes que
 no sabe si se le han de conceder. Con lo se ven-
 tin de la suscrita: V.C. sin embargo, acordara lo
 que crea más acertado. — Victoria 7 de Noviembre
 de 1875. — Federico Leluse. — Matto Lasto-
 garay. — Justino Oyendier."

Se dio lectura de un informe presentado
 por la Comisión Revisora de los montes en que ha
 entendido la provincia respecto del expediente pro-
 cejo de alzada de D. Clemente Gaitan, vecino de
 Marquinez, contra el acuerdo de la Comisión pro-
 vincial de 2 de Mayo último, obligándole á
 la devolución ó pago de diez fanegas de trigo
 que mientras fue Alcalde en 1885, existían en
 el arco de misericordia, de dicha Villa; y á
 petición del Diputado Sr. Leluse se acordó

Oficio
 al al
 Atento
 reuer
 de con
 de la
 libre
 con
 de el
 vino

quedara sobre la mesa.

Loe del valor el Señor Godoy.

Seguidamente se aprobaron otros tres informes emitidos por la misma Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial, en los expedientes detallados a continuacion.

Vitoria

El Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria, contra un acuerdo de la Comision provincial que rebajo a los Señores D. Pedro Casado y D. Juan de Garreta la multa impuesta por introduccion fraudulenta de ocho pellejos de vino en la casa del ultimamente citado. El informe sobre introduce el siguiente.

El primero en el recurso de alzada del Señor Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria, contra un acuerdo de la Comision provincial que rebajo a los Señores D. Pedro Casado y D. Juan de Garreta la multa impuesta por introduccion fraudulenta de ocho pellejos de vino en la casa del ultimamente citado. El informe sobre introduce el siguiente.

Excmo Señor. — La Comision Revisora de las cuentas dictadas por la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Señor Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria, cumpliendo con un acuerdo de la Corporacion que prende contra el de la Comision provincial de lo de Junio ultimo que rebajo a los Señores D. Pedro Casado y D. Juan de Garreta, la multa impuesta por introducir fraudulenta de ocho pellejos de vino en la casa del ultimamente citado; resultando fundado el recurso en que la penalidad impuesta por la providencia del Alcalde se ha otorgado en la Oficio de Apuestas por haberse infringido la nota 8.^a de la Tarifa N.^o 1.^o del Arancel, de número 7 del articulo 89 de la Instrucion, y las bases de concierto de enajenamiento del vino comun, aprobado por el Ayuntamiento para las barricas extramuros: resultando que para hacer la rebaja de que se trata, tuvo en cuenta la Comision provincial que el depósito de los ocho pellejos de vino en la casa del Garreta era provisional, y por consiguiente no podia regirse por las mismas reglas que las disposiciones de comercio, comerciantes, tratantes, especuladores, almancenistas, en que por la providencia del Alcalde no se pretende castigar la intencion de defraudar sino la infraccion de disposiciones que previenen estable

en despojos; y en que el Señor Carado no podía ni
mas de conven la expresada prohibición de establecer
despojos, por haberse consignado en el Arancel, y de la
de suponer enterado al cuantitativo disposiciones tengan
relación con el tráfico a que se dedica, y el Señor Barre-
ta por un de los convenidos: Considerando que la
Comisión provincial para tomar el acuerdo citado tu-
vo en cuenta que el dispositivo de los referidos pellejos de
vino era provincial y no efectivo, por lo tanto la in-
firmante opina que puede N. E. confirmarse y ratificarse
el expresado acuerdo de la provincial, y sustituir en
su consecuencia la alzada interpretada. — Tal es el
parecer de la Comisión: N. E. en embargo acordamos
lo mas procedente. — Victoria 7 de Noviembre de 1898.
Santiago Lopez de Alar. — Jefe de la Comisión.

Entra en el voto el Sr. Lodupe.

Y
D. Lodupe
El Alcalde de Barrio de
Larrea en alzada contra
acuerdo de la Junta de Ci-
guita y de la Comisión
provincial sobre gastos
causados, y servicios
prestados al Juzgado
municipal.

El segundo en la instancia del Alcalde de Barrio de
Larrea alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial
del día 31 de Julio último, por el que se deniega el abo-
no de 31 pesetas, por los perjuicios causados al vecinda-
rio de dicho pueblo con motivo de la muerte violenta
causada en la persona de Pedro Yzaga en el al-
to de Agardín. Dicho informe fue a la letra.

Excmo. Señor. — La Comisión Revisora
de los asuntos dictados por la provincial se hizo enterado
del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de
Barrio del pueblo de Larrea, volviendo a revocar
los acuerdos del Ayuntamiento de Ciguita y de la Co-
misión provincial ordenando al referido Ayunta-
miento el abono de 31 pesetas que se calcula por
los perjuicios causados. y los recienos del muni-
cipio de Larrea con motivo de la muerte
violenta causada en la persona de Pedro Yzaga en
el alto de Agardín y que el Señor Alcalde del refe-
rido Ayuntamiento ordena nuevamente al reclama-
nte que los recienos sus representantes prestaran al
Juzgado municipal los auxilios que necesitara.
Remitiendo que al no acceder al abono de las 31 pe-
setas que el recurrente reclama, la Comisión provin-

Vitoria
D. Mar-
do Carral-
alzada,
provin-
cia de la
lamiento
no sobre
No pre-

ciel tuvo en cuenta que en el presupuesto del Ayuntamiento de Egoa
 ha un exenta consignacion alguna al objeto, y que la prestacion
 del auxilio al Heredero en casos como el que se trata es ineluctable
 y obligatorio, tanto a las Corporaciones como a las personas
 particulares donde ocurra la desgracia sin que tengan derecho
 a remuneracion alguna por tales servicios. En virtud
 de lo expuesto la inferencia es de parecer que debe A.C. ratificar
 y confirmar en todas sus partes el acuerdo de la
 Comision provincial de 31 de Julio ultimo, suatitucion
 de en su consecuencia la pretension del Señor Alcalde
 de barrio de Zambrana. Tal es mi sentir: A.C. en las
 tanto resolviera como siempre lo que antes meo cuenta
 de. Vitoria 11 de Noviembre de 1879. J. M. G. G. G.
 Comision. Santiago Gonzalez Mateo.

Vitoria

D. Mamerto Diaz,
 de Carralde recurre en
 alzada, sobre una
 providencia del
 Sr. Alcalde del Ayuntamiento
 de Carralde de Zambrana
 no sobre pago de
 300 pesetas.

El tercer, en el recurso de alzada interpuesto por
 D. Mamerto Diaz, de Carralde, vecino de esta Ciudad,
 contra acuerdo de la Comision provincial de 31 de
 Julio ultimo que declara no haber terminos habiles
 para descominar sin efecto una providencia del Sr.
 Alcalde de Zambrana por la que le condeno al
 pago de 300 pesetas que adeudaba a fondos
 municipales. Dicho inferencia como sigue.

Excmo. Señor. La Comision Re-
 viora de los asuntos en que ha intervenido la
 provincial ha visto desistiendo el recurso in-
 terpuesto ante A.C. por Don Mamerto Diaz, de
 Carralde vecino de esta Ciudad de Vitoria al
 tanto del acuerdo de dicha Comision pro-
 vincial de 31 de Julio ultimo, en el que se
 puso no haber terminos habiles para descominar
 sin efecto alguna la providencia
 dictada por el Sr. Alcalde de Zambrana en 19 de
 Diciembre del año proximo pasado, que condena
 ba al Señor Carralde al pago de trescientas diez
 pesetas que era en deber a los fondos municipi-
 pales de aquel Ayuntamiento. Siempre
 el Señor Carralde en alzada en que ha
 siendo recurrido durante el tiempo que fue
 procurador del Ayuntamiento de Zambrana

cuatro pagos en Instrucción publica unalagos al de que se trata y al respecto de 153 pesetas 12 centimos cada uno, tras de ellos se justifiquen con sus correspondientes cartas de pago presentadas anteriormente, y al cuarto se le niegue la legitimidad y se le exija su importe despues de tenerlo satisfecho, siendo por esta causa perjudicial para su repatriacion el acuerdo adoptado por la Comision provincial. — Resultando que el Señor Carralbe, segun su cuenta, cobro por orden del Ayuntamiento de Lambraña hasta la cantidad de 340 pesetas procedentes de inscripciones, y entre los años 1861-32 por diferentes conceptos, quedando a deber 153 pesetas y 68 centimos. — Resultando que la citada cantidad de 340 pesetas corresponde segun lo manifestado por el Ayuntamiento a los Cuartros 2.º 3.º y 4.º del ejercicio de 1888-89 y a otros dos trimestres del de 1889-90, y que la de 153 pesetas 12 centimos que en la misma cuenta figura como ingresada por la Caja de Instrucción publica por el Señor Carralbe para pago del 4.º trimestre de 1888-89, no resulta ingresada en los fondos del Ayuntamiento, por dicho Señor. viuo, por el propietario municipal D. Amelino Bardeas la cual se halla anotada a favor de este en las cuentas municipales del mismo ejercicio firmadas de puño y letra de D. Juan Ruiz de Mendez y Plata Secretario municipal en aquella época, autorizadas por este y por el Alcalde D. Santiago Diaz de Carralbe. — Todos los demas antecedentes de la razon. — Considerando que aparece justificado sin genero alguno de duda y por confesion del mismo Señor Carralbe que percibio para el Ayuntamiento de Lambraña las 340 pesetas que se reclaman, mas alguna otra pequeña cantidad que el Ayuntamiento le cobra por gastos y rasposos, y que dicha cantidad no ingreso en los fondos de aquel municipio. — Considerando que el Ayuntamiento tiene abonado al Dipdo

ritarío de aquella época D. Anselmo Mardones el importe del 1.^o
 trimestre de 1888-89 ingresado en la Caja de fondos de prime-
 ra ordenanza, cuyo trimestre manifiesta el Recien Días
 de Larrañaga que lo pago con los fondos que obraban en su po-
 der. — Considerando que de todos modos el Ayuntamiento que
 no ha obrado las cantidades a que se refiere el primer con-
 siderando, tiene satisfecho el trimestre que u hubiera once re-
 quinto, y el Señor Larrañaga no presenta justificación algu-
 na de lo que lo pagara con los fondos que obraban en su
 poder, y si los satisfizo por orden o cuenta del Despon-
 tario D. Mardones, a este tendrá que reclamar en im-
 porte puesto que el Municipio le abono dicha cantidad por
 haber presentado la carta de pago de la misma. Considerando
 que del expediente resulta que el Señor Larrañaga haya obrado de la
 misma se vino mas bien con excesiva confianza pues de no
 haber existido esta conveniencia justificantes, o cartas que
 acreditarian el pago que manifiesta verificado por cuenta
 del Ayuntamiento, por todo lo que la infrascripta orden
 de que debe D. M. confirmar y ratificar el acuerdo reu-
 rrido, y declarar en su consecuencia que no hay temas
 mas hábiles para acceder a lo que se solicita. — Tal es
 el parecer D. M. no obstante con sus superiores pues acom-
 paña como siempre, lo que estime mas justo. — Victoria
 11 de Noviembre de 1895. — Santiago González. — Mateo.
 Guzmán y Courman.

Respecto de este expediente salvaron su voto los Seño-
 res Santa Maria y Soler.

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo regis-
 tro se extiende la presente acta que firma S. E.
 con nosotros los infrascriptos Secretarios de que
 certificamos.

Juan Cano

Antonio Madia

Julien Soler

José

Alfredo Ramon
Claro

